



CRITERIOS DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.

1. Objeto.

Los presentes criterios de actuación tienen por objeto establecer el procedimiento de actuación en caso de que se tenga conocimiento de infracciones o conductas irregulares, conforme a las normas estatales o canónicas que podrían constituir un delito en el seno de la organización o ante comunicaciones o denuncias recibidas a través del Canal ético , implementado para la comunicación de incumplimientos e infracciones de la normativa interna y que podrían acarrear responsabilidad penal para la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño.

Los presentes criterios establecieron, entre otros, el procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal ético , el procedimiento de investigación de dichas comunicaciones (procedimiento de actuación interno) y el procedimiento de actuación y colaboración con las autoridades policiales y judiciales (procedimiento de actuación procesal), conforme a los más altos estándares éticos, sin perjuicio de las responsabilidades canónicas que pudieran conllevar las actuaciones comunicadas y de las que se dará traslado a la autoridad canónica competente para que se adopten las actuaciones procesales pertinentes.

El órgano de cumplimiento normativo de la Diócesis es el encargado de la gestión del Canal ético y receptor de las denuncias y comunicaciones recibidas. No obstante, esta gestión podrá ser delegada a un órgano externo que, en todo caso, reportará a dicho órgano mensualmente y siempre que aquel lo requiera o la gravedad de los hechos lo aconseje. En ese caso, lo predicado en estos criterios de actuación del órgano de cumplimiento normativo será atribuible a dicho órgano externo, sin perjuicio de la responsabilidad de dicho órgano de cumplimiento como garantía última del sistema de cumplimiento normativo.

2. Procedimiento de actuación interna.

2.1. Recepción de denuncias.

Cuando se reciba una comunicación o denuncia a través del Canal ético o se tenga noticia, a través de otros medios (internos o externos), de una actuación con presunción delictiva o que vaya en contra de cualquier normativa interna de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño , por parte de un integrante de



la misma, el órgano de cumplimiento normativo la tramitará y analizará su alcance, enviando acuse de recibo al informante en el plazo máximo de 7 días naturales .

Si la comunicación o denuncia no corresponde a un riesgo penal , por presentar una casuística diferente, deberá ser remitida al departamento correspondiente por si pudiera resultar de su interés o, si no tuviera trascendencia alguna, procederse a su archivo .

Las comunicaciones o denuncias recibidas con apariencia de ilícito penal o contrarias a la normativa interna implicarán, necesariamente, la incoación de un procedimiento de investigación .

El órgano de cumplimiento normativo deberá documentar, guardar y archivar todas las comunicaciones y/o denuncias durante el período correspondiente, incluyendo los siguientes datos:

- **Fecha de notificación** de la incidencia.
- **Nombre y apellidos** del denunciante o informador de los riesgos o incumplimientos, salvo que se trate de comunicación anónima en los términos de la **Ley 2/2023** .
- **Cargo que ostenta** en la Diócesis o relación con la misma (salvo en denuncias anónimas).
- **Forma de adquisición de la información** y veracidad de la misma.
- **Breve exposición de los hechos** o incumplimientos denunciados.
- **Nombre y apellidos del infractor o infractores** .
- **Código de identificación otorgado** .

La confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del Canal ético es un pilar fundamental , garantizando en todo caso la confidencialidad acerca de la identidad de quien informa y la información facilitada, conforme a la Ley 2/2023 , de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como a la Ley Orgánica 15/1999 , de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2.2. Inicio de la investigación y apertura de expediente

Incoada la investigación, el órgano de cumplimiento normativo elaborará un informe inicial con la valoración y el alcance de la información recibida.

Si algún miembro del órgano de cumplimiento normativo , si este fuera colegiado, estuviera afectado por la denuncia, deberá abstenerse de participar en la instrucción del expediente. En caso de que el órgano sea unipersonal ,



deberá abstenerse y comunicarlo al Sr. Obispo de la Diócesis , quien designará a la persona encargada de la tramitación del expediente.

La investigación podrá ser externalizada a expertos en la materia si se considera necesario.

Durante la investigación, el órgano de cumplimiento normativo podrá:

- **Solicitar información adicional al denunciante** , garantizando siempre su identidad.
- **Adoptar medidas urgentes** , tales como:
 - Reducir los efectos dl riesgo penal causado.
 - Garantizar la protección del denunciante y de la prueba.
 - Informar a los órganos de gobierno de la Diócesis.

El plazo máximo para concluir la investigación y dar respuesta al informante será de 3 meses, prorrogable por otros 3 meses adicionales en casos complejos.

2.3. Conclusión de la investigación

Concluida la investigación, el órgano de cumplimiento normativo aprobará una propuesta de resolución definitiva , que será remitida al Sr. Obispo . Dicha propuesta deberá contener:

- **Descripción de la denuncia** y los hechos investigados.
- **Veracidad de la información** y valoración de las pruebas.
- **Sanción propuesta** , si procede.
- **Medidas correctoras necesarias** .
- **Obligación de traslado de la información a la Fiscalía** , si se detecta un posible delito.

2.4. Resolución.

El Sr. Obispo de la Diócesis dispondrá de 15 días para decidir motivadamente entre:

1. Archivo del expediente, si no se constata ninguna infracción.
2. Imposición de sanción, si hay pruebas de una conducta irregular.
3. Denuncia ante las autoridades, si se detecta la posible comisión de un delito.

Toda decisión deberá documentarse y conservarse por el órgano de cumplimiento normativo durante al menos 5 años.



3. Procedimiento de actuación procesal.

Cuando la Fiscalía o cualquier Autoridad notifique la existencia de una investigación penal contra la Diócesis o alguno de sus integrantes, el órgano de cumplimiento normativo será el encargado de designar un representante y proponer la defensa legal adecuada .

Si el representante de la Diócesis fuera investigado , deberá ser reemplazado por otra persona.

4. Vigencia.

Los presentes criterios entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño y estarán vigentes hasta su modificación o anulación , adaptándose a los cambios legislativos y circunstancias nuevas.